

México, D.F., 16 de enero de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional: Janine Otálora Malassis; Carla Rodríguez Padrón, fungiendo como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente; y Héctor Romero Bolaños. Por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución dieciocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señora Magistrada en Funciones, señor Magistrado, están en consideración los proyectos listados para su resolución.

Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria Mérida Díaz Vizcarra, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mélida Díaz Vizcarra: Con su autorización, Magistradas; Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a diez juicios ciudadanos identificados en los expedientes 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la presente anualidad, promovidos en contra de la resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional el seis de enero del año en curso, en la que desecha por improcedente los juicios de inconformidad interpuestos en contra de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido en el acuerdo SG/341/2014.

En el proyecto de cuenta, en primer término la ponencia propone acumular los juicios de mérito.

Respecto a los agravios esgrimidos por los actores, la propuesta que se somete a su consideración es la siguiente:

Por lo que hace al agravio relativo a que la responsable se limita a señalar que los motivos de inconformidad vertidos en su escrito de demanda son inoperantes, toda vez que las providencias han adquirido cierta definitividad y firmeza, en razón de la emisión de la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de fórmulas de candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa, lo que en consecuencia actualizó la causal de improcedencia señalada por el Artículo 10, inciso b) de la Ley de Medios, se estima fundado, ya que las providencias no son firmes o definitivas hasta en tanto no sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y en ellas se contiene el sustento para la emisión de la convocatoria, lo cual se considera suficiente para revocar la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción se procede al estudio de los agravios expuestos en la instancia partidista.

Al respecto, la litis a desentrañar en el presente asunto consiste en determinar si las providencias del Presidente del CEN contenidas en el acuerdo antes referido, ratificadas en el acuerdo CPN/SG/01/2014, de la Comisión Permanente Nacional, por las cuales resuelve autorizar el método de elección abierta de ciudadanos para candidatos a

diputados federales por el estado de Puebla en los distritos federales 6, 9, 11 y 12, fueron dictados conforme a derecho.

En el proyecto de cuenta se considera que el acuerdo que contiene las providencias sí estimó todos los elementos de fondo y formales que la norma constitucional, legal y partidista exigen, asimismo, se advierte que en las providencias el Presidente del partido sí funda y motiva la autorización del método de selección abierta a ciudadanos, al precisar los preceptos aplicables y exponer las razones particulares que se tomaron en cuenta para su emisión.

Esto es así, ya que en la especie se actualizó uno de los supuestos para poder determinar el método de elección abierta consistente en la existencia de la propuesta o solicitud formulada a la Comisión Permanente Nacional por parte del Comité Directivo Municipal, en términos del artículo 91, párrafo dos, inciso A) de los estatutos.

Por otra parte, del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de Puebla en la que asistieron más de las dos terceras partes de los integrantes, celebrada el trece de diciembre de dos mil catorce, se desprende que se discutió y aprobó por unanimidad solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del método de elección abierta a ciudadanos.

De acuerdo al contenido de dicha acta, la ponencia advirtió que la solicitud remitida a la Comisión Permanente Nacional colmó el supuesto exigido en el artículo 105 del Reglamento de Elecciones, ya que fue acordada por al menos las dos terceras partes de los presentes.

En cuando al requisito relativo a la rentabilidad y conveniencia del proceso abierto, este se tiene por colmado acorde con lo determinado por el Comité Municipal, adminiculado con las motivaciones contenidas en las providencias.

Por otra parte, en el proyecto se estima que el partido, al ser una entidad de interés público, pueda determinar democráticamente el método de elección a candidatos que mejor convenga a sus intereses políticos, siempre y cuando se encuentren dentro de su normatividad interna, como lo señala el artículo 81, párrafo dos, de los estatutos.

Por lo anterior, en el proyecto se concluye también que el método de elección abierta para las candidaturas en los distritos 6, 9, 11 y 12 del estado de Puebla no afecta el derecho de afiliación de los actores ni se les restaba valor electivo a los militantes, ya que esto se considera como un acto plural e incluyente para todos los simpatizantes del partido que sin tener esa calidad puedan participar en la toma de decisiones de dicho instituto político.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar las providencias contenidas en el acuerdo 431 de dos mil catorce.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias Secretaria.

Señora Magistrada, señor Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Quisiera hacer una muy breve intervención, con su autorización.

Recordar que esta es una larga cadena impugnativa, ya que en efecto los actores habían acudido en el mes de diciembre ante esta Sala Regional, mediante juicios ciudadanos, justamente impugnando estas providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en las cuales determinaba el método de elección abierta en cuatro distritos en el estado de Puebla para elegir a diputados federales.

En su momento la Sala Regional determinó, por acuerdo reencauzar dichos juicios a la instancia partidista de manera a respetar el principio de autodeterminación y agotar las instancias partidistas previamente a acudir a esta Sala Regional.

La Comisión Jurisdiccional lo resuelve, estos medios de impugnación a través de juicio de inconformidad, y desecha los medios de impugnación al estimar que los agravios contra las providencias eran inoperantes, en virtud de que ya se había emitido la convocatoria en base al método de selección establecido en las providencias.

Por ende, como lo cita la misma responsable, estima que se había colmado la causa de improcedencia prevista en el artículo 117 del Reglamento Interno del partido, que se consumó de modo irreparable el acto impugnado.

Ante dicha determinación acuden los actores en juicio ciudadano ante nosotros y lo que les estoy proponiendo es revocar primero la resolución partidista.

En efecto, por dos causas propongo la revocación: por una parte, la convocatoria no hace irreparable las providencias del presidente del CEN del partido, en virtud de que justamente la convocatoria se emite con base a estas providencias tomadas por el presidente.

Cabe recordar que el presidente del CEN del PAN tiene facultades, de acuerdo al artículo 47 de los Estatutos, para en casos urgentes y ante la no sesión del Comité Ejecutivo Nacional, tomar providencias, las cuales deben de ser posteriormente ratificadas, modificadas o no ratificadas por el CEN.

Las precampañas para este proceso electoral federal iniciaron el pasado diez de enero, el presidente del CEN toma las providencias, el diecinueve de diciembre no había a la vista reunión del CEN y por ende, toma estas providencias.

Y con base a estas providencias emite la convocatoria, por lo cual considero en el proyecto que someto a su consideración que no debía de haberse desechado los medios de impugnación, sino debían de haberse analizado los agravios para efecto de determinar si era acorde a derecho o no las providencias emitidas por el presidente.

Al revocar esta determinación propongo entrar en plenitud de jurisdicción justamente por esta cuestión de que ya están iniciadas las precampañas y sería dilatar demasiado ya la impartición de justicia, devolverle al partido la resolución de estos medios.

En plenitud de jurisdicción les propongo aprobar, confirmar las providencias tomadas por el Presidente, las cuales cabe señalar fueron recientemente ratificadas por el CEN del Partido, y se propone

confirmarlas porque los agravios que hacen valer los actores en la instancia primigenia en la opinión de la ponencia son infundados en virtud de que sí se cumplió con el procedimiento, con las formalidades por una parte, es decir, que fue el Comité Directivo Municipal de Puebla, quien por veinte de sus veintitrés integrantes, es decir, más de las dos terceras partes de los miembros, quien propone y solicita al órgano nacional que en estos cuatro distritos de Puebla se apruebe el método de elección abierta, acorde como lo establece el propio Artículo 81 de los estatutos del Partido.

El requisito relativo a que debe de tomarse en consideración la rentabilidad y conveniencia del proceso abierto se estima también que este requisito se ve colmado, ya que en el acta de la sesión del Comité Municipal se enuncian diversas razones, entre otras fortalecer la democracia dentro del Partido en la entidad de Puebla.

Pero también se advierte la motivación que utiliza el propio Presidente al emitir las providencias justamente para determinar y ordenar que se lleve a cabo la elección de candidatos a través del método abierto para elegir a los candidatos de diputados de mayoría relativa en los Distritos 6, 9, 11 y 12 del Estado de Puebla.

Por estas razones esencialmente es que propongo a ustedes confirmar las providencias emitidas por el Presidente del Partido, considerando además de que no se vulnera el derecho de votar de los actores como militantes del Partido en virtud de que ya sea por el método de elección por militantes o de elección abierta, éstos pueden tanto ejercer su derecho al voto como su derecho a ser votado.

Es cuanto.

Magistrado Héctor Romero.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. Buenas tardes a todas y a todos.

Escuchando a la Magistrada me parece que me siento en la necesidad de compartir una reflexión sobre estos asuntos.

Anuncio que estoy de acuerdo con este proyecto sobre los asuntos acumulados que se nos propone, porque efectivamente aquí la preocupación de los militantes, el planteamiento central es que el método de elección de militantes es un método predominante, dicen ellos, conforme a la normatividad interna del PAN, y en esa parte tienen razón, sí es como un mecanismo ordinario, pero lo cierto es que, como se dice bien en el proyecto, también está previsto el método de selección abierta a los ciudadanos, y es el método que se optó en este caso, bajo ciertas reglas es cierto pero, como bien se dijo en la cuenta y la Magistrada también lo hace en su intervención, conforme a la normativa interna están colmados los requisitos necesarios para que se elija este método de elección en elección abierta a los ciudadanos, particularmente la petición del Comité Municipal respectivo, vinculado con estos distritos federales; una justificación que a lo mejor no es la mejor, pero se estima que es una justificación suficiente y una justificación que eventualmente también es reforzada en las providencias con diversos argumentos que expresa el Presidente del Comité Nacional y que justifica la utilización de este método de elección.

Es por esa razón que votaré a favor del proyecto en su momento. No obstante esto, la reflexión que quiero hacer está un poco más encaminada al hecho de que hay una preocupación que yo mantengo en estos asuntos porque a pesar del nuevo diseño legal, estamos resolviendo una cuestión que tiene que ver con un proceso interno de selección de un partido político, la determinación del método, en este caso, de elección, cuando ya están avanzadas las precampañas.

Entonces, en casos como éste, si nosotros decidiéramos y fuera un caso donde fueran fundados los agravios y tuviéramos en su caso que revocar, la consecuencia en estos asuntos sería no solamente revocar la decisión que se tomó por cuanto al método de elección, sino que esto necesariamente arrastraría a tener que revocar la convocatoria y todos los actos posteriores que se hubieran hecho con motivo de la emisión de la convocatoria, lo cual incluye, por ejemplo, el registro de los precandidatos que ya se hizo, y reponer todo el procedimiento, sobre la base de un posible vicio que haya tenido una decisión interna.

Entonces, seguimos teniendo el problema que a pesar del nuevo diseño legal, como Tribunal nos vemos en la necesidad de reponer, si

es el caso, si fuera necesario, un procedimiento y ya afectar etapas, la etapa formal de precampañas que está en curso y que eventualmente este tipo de cuestiones tendría que haber un plazo suficiente antes del inicio de las precampañas para que cualquier impugnación pudiera resolverse y no hubiera necesidad, si fuera el caso, de tener que reponer todos estos actos, porque indudablemente una decisión de este tipo a lo que llevaría sería a recortar el tiempo de precampaña de los candidatos internos de los partidos políticos.

Entonces, bueno, en este caso, insisto, no sucederá así, porque estoy de acuerdo con los proyectos pero, bueno, la reflexión me parece que es una reflexión válida y necesaria porque es la primera vez que estamos con este nuevo diseño legal enfrentando asuntos vinculados con precampañas de diputados federales.

Es mi comentario. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado.

Sí, creo que es una inquietud totalmente válida y agregaría que en caso de que los asuntos hubiesen resultado fundados, habría todavía que agregar el tiempo del recurso de reconsideración, lo cual hubiera traído quizá que la convocatoria se estuviese, la nueva convocatoria, emitiendo casi a la conclusión del periodo de precampaña.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta, los proyectos de los juicios ciudadanos de los que se ha dado cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 18 a 22, 24 a 27 y 30, todos del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios 19 a 22, 24 a 27 y 30 al diverso 18, por ser este último el primero que se registró. En consecuencia, agréguese copia certificada del presente fallo a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se revoca la resolución dictada por la responsable.

Tercero.- Se confirman las providencias contenidas en el acuerdo SG/431/2014.

Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta en primer término con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 458 de dos mil catorce, promovido por José Luis Vaquero Herrera, a fin de controvertir la resolución de veintisiete de noviembre de ese año, emitida por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en la 13 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante la que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar bajo

el argumento de que se encuentra suspendido en sus derechos político-electorales, como consecuencia del mandato judicial que hiciera al efecto el juez penal de Izúcar de Matamos, Puebla, en la causa penal 76/99.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar esencialmente fundado el agravio formulado por el actor, suplido en su deficiencia, pues como se explica en el documento, en el caso si bien éste impugna la determinación de la responsable que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por cambio de domicilio, lo cierto es que una vez analizado todo el caudal probatorio y constancias que obran en el expediente, se arriba a la conclusión de que el acto que efectivamente vulnera su esfera de derechos político-electorales es la indebida baja de su registro del padrón electoral efectuada por la responsable desde el año dos mil dos, toda vez que el ciudadano que debió ser suspendido en el goce de estas prerrogativas y que actualmente se encuentra purgando sentencia es una persona diversa al accionante.

En este sentido, en la propuesta se destaca la actuación negligente del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral pues no obstante que en desahogo al requerimiento que le fuera formulado por el Magistrado instructor manifestó que únicamente contaba con un registro a nombre de José Luis Vaquero Herrera, a juicio de la ponencia debió cerciorarse de que todos los datos de la persona cuya suspensión en sus derechos político-electorales le estaba siendo instruida por el juez de la causa penal correspondieran con los del ciudadano registrado a fin de preservarle en todo momento su pleno goce hasta en tanto tuviera legalmente acreditada una causa para privarle de ellos.

De igual forma, se sostiene ante una solicitud de expedición de credencial por parte de una persona supuestamente suspendida en sus derechos político-electorales a virtud de sentencia condenatoria emitida por un juez penal, la autoridad administrativa electoral debió cerciorarse de la identidad del solicitante a efecto de determinar si no se estaba ante el caso de una baja indebida, lo que en el caso tampoco aconteció.

Por ello, se propone a conminar a dicha autoridad a efecto de que en lo subsecuente se conduzca con mayor diligencia en este tipo de asuntos.

Así, al encontrarse acreditada la indebida baja del registro correspondiente al actor por parte de la responsable en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada y, en consecuencia, ordenarle inscriba o en su caso reincorpore a dicho ciudadano al padrón electoral, dé trámite a su solicitud de expedición de credencial para votar, y de no existir diverso impedimento se la entreguen.

Ahora doy cuenta con el proyecto relativo a los juicios ciudadanos 28, 29, 31, 32, 33 y 34, todos del presente año, promovidos por María de los Ángeles Yolanda García Morales y otros, a fin de controvertir la resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro de los juicios de inconformidad 11 y acumulados del año en curso, mediante la cual determinó confirmar la convocatoria para participar en el proceso de selección de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa que registrará el citado partido en los Distritos Electorales Federales 6, 9, 11 y 12, todos del Estado de Puebla.

En primer término, en el proyecto se propone acumular los juicios en razón de que los actores controvierten la misma determinación, exponen idénticos agravios con los que se evidencia igual causa de pedir.

Por cuanto al fondo se propone declarar inoperantes los agravios planteados por los enjuiciantes en razón de que se actualiza la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

En efecto, en el proyecto se evidencia que la causa de pedir expuesta por los actores consiste medularmente en que la citada convocatoria en la que se estableció como método de selección el de votación abierta a la ciudadanía y que fue confirmada por la instancia partidista, no se encuentra debidamente justificada en razón de que lo ordinario es que la militancia partidista sea quien elija a sus candidatos a cargos de elección popular, además de que según su dicho, el señalado método no fue determinado por el órgano partidista competente.

En consecuencia, se considera que el mejor escenario para los actores, lo procedente sería revocar la determinación controvertida, sin embargo, a ningún fin práctico conduciría en razón de que el motivo de inconformidad de los accionantes lo constituye el hecho de que mediante las providencias tomadas el diecinueve de diciembre pasado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se autorizó el método de selección, lo que originó que en la mencionada convocatoria se estableciera el de votación abierta a la ciudadanía.

En ese contexto, en la propuesta se evidencia que los agravios planteados por los actores en los presentes juicios fueron objeto de pronunciamiento por esta Sala Regional al resolver los juicios ciudadanos 18 y sus acumulados del presente año, en los que se determinó confirmar las providencias mediante las cuales el citado Presidente autorizó la utilización del método de selección abierta, circunstancia que incide en los presentes asuntos.

Lo anterior, en razón de que la existencia de una sentencia que se emitió con antelación, cuya materia es sustancialmente la misma que se presenta en los asuntos de mérito, constituye un impedimento para volver a emitir un pronunciamiento sobre lo ya resuelto, de ahí que se considere que opera en el caso la figura jurídica de eficacia refleja de la cosa juzgada.

Es por ello que en los presentes juicios se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señora, señor magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Sólo quisiera hacer una muy breve intervención en el juicio 458 que somete el Magistrado Romero, únicamente para reiterar lo que muy bien está dicho en el proyecto referente a esta falta de diligencia por

parte de los órganos del Registro Federal de Electores, en cuanto a la facilidad con la que niegan las credenciales de elector.

En el presente caso la niegan en virtud de que aparentemente hay una suspensión de los derechos políticos del actor, es un homónimo, finalmente como muy bien está explicado en el proyecto. Pero fue el Magistrado instructor quien tuvo que llevar a cabo todos los requerimientos y toda la investigación para efecto de saber si era realmente el actor quien tenía suspendidos sus derechos políticos o era otra persona, que es lo que resultó en este caso, y hacer un llamado, en efecto, a las vocalías del Registro Federal, para efecto de que no nieguen de manera simple y sistemática la credencial de elector, menos aun cuando se tramitó, como en este caso, la instancia administrativa, es decir, se tuvo una segunda oportunidad de revisión de la situación jurídica del ciudadano, sino que lleven a cabo justamente estas diligencias que está llevando a cabo este Tribunal Constitucional y que no debería de estar llevando a cabo, de manera a no estar violando los derechos políticos de los ciudadanos cuando no hay causa justificada para ello.

Es cuanto.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 458 de dos mil catorce se resuelve:

Primero.- Se revoca a resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable proceda a inscribir, o en su caso, reincorporar al Padrón Electoral al ciudadano de nombre José Luis Vaquero Herrera, quien en su momento contaba con la clave de elector que se señala en la presente ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Tercero.- Una vez hecho lo anterior y dentro del término precisado en la presente resolución, deberá realizar los trámites atinentes para atender la solicitud de reposición de credencial del actor.

Cuarto.- En caso de no advertir diversa causa de improcedencia debidamente fundada y motivada, la autoridad responsable deberá expedir y entregar la credencial en los plazos y términos señalados en la presente ejecutoria.

Quinto.- Se conmina a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a efecto de que en lo subsecuente se conduzca con mayor diligencia al cumplimentar las órdenes de suspensión de derechos político-electorales decretadas por autoridades jurisdiccionales en ejercicio de su facultades, atento a lo expuesto en esta sentencia.

Por lo que respecta a los juicios ciudadanos 28, 29 y 31 a 34 de dos mil quince, se resuelve:

Primero.- Se acumula los juicios ciudadanos 29 y 31 a 34 al 28 por las razones expuestas en esa sentencia. En consecuencia, glótese copia certificada de la misma a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Secretaria General de Acuerdos en Funciones, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 23 de este año, promovido por María de los Ángeles Yolanda García Morales, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad 1 de este año y acumulados, que desechó la demanda presentada contra las providencias por las que se autorizó el método de elección abierta para elegir a los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 6, 9, 11 y 12 en el estado de Puebla, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

La ponencia propone el desechamiento de la demanda por la falta de interés jurídico de la actora, toda vez que de las constancias que obran en autos se concluye que no fue parte en la instancia partidista cuya resolución se impugna.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Señora, señor Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: El proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 23 de dos mil quince, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Siendo las catorce horas con veinte minutos y al no haber más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Gracias.

- - -o0o- - -